



PROTECCIÓN LEGAL DEL AMBIENTE Y LA AGENDA 2030 EN LA ACTUALIDAD ARGENTINA

ENVIRONMENTAL LEGAL PROTECTION AND 2030 AGENDA IN PRESENT ARGENTINA

Clara María Minaverry

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),

Universidad Nacional de Luján (UNLu).

<https://orcid.org/0000-0003-0153-7224>

cminaverry@unlu.edu.ar

Verónica Lucía Cáceres

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET),

Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Universidad Nacional de Luján (UNLu).

<https://orcid.org/0000-0002-1721-369X>

vcaceres@campus.ungs.edu.ar

Recibido / Received: 2024/08/27 Aceptado / Accepted: 2024/09/22 Publicado / Published: 2024/09/23

Resumen:

El presente trabajo considera los cambios recientes que se introdujeron en la legislación ambiental de Argentina durante 2024, que tienen incidencia sobre los objetivos establecidos en la Agenda 2030 que se vinculan con la biodiversidad y el cambio climático y en el rol internacional que cumple el país. La investigación se basó en una metodología cualitativa que enfatiza la atención en la legislación ambiental nacional y en el contenido de dos normas claves sancionadas durante 2024: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 y la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Además, se relevaron y analizaron los objetivos de la Agenda 2030 y una selección de informes elaborados en el ámbito de dos organismos internacionales sectoriales especializados la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático: IPBES e IPCC. Se concluye que las actuales modificaciones en la regulación son regresivas en materia ambiental, inciden negativamente en la biodiversidad y en la lucha contra el cambio climático, impactan en los compromisos que asumió el país en la Agenda 2030 y es contrario a las tendencias promovidas por los organismos internacionales de los cuales el país es parte.



Palabras claves: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Biodiversidad, Cambio Climático, Normativa, Argentina.

Abstract:

This paper considers the recent changes which were introduced in the environmental legislation of Argentina during 2024, which have an impact on the 2030 Agenda Goals which are related to biodiversity and climate change and with the international role of the country. This research was based on a qualitative methodology which focus on national environmental legislation and on the content of two key regulations sanctioned during 2024: the Decree of Necessity and Urgency No. 70/2023 and Law 27,742 named Bases and Starting Points for the Freedom of Argentines. In addition, 2030 Agenda goals and a selection of reports prepared within the scope of two sectoral international organizations specialized in biodiversity and climate change were surveyed and analyzed: IPBES and IPCC. It is concluded that the current modifications in the regulation are regressive in connection with the environmental area, have a negative impact on biodiversity and in relation with the fight against climate change, it impacts the commitments made by the country in the 2030 Agenda and are contrary to the trends promoted by the international organizations of which the country is a part.

Keywords: Sustainable Development Goals, Biodiversity, Climate Change, Regulations, Argentina.

INTRODUCCIÓN

La agenda internacional sobre la cuestión ambiental comenzó a tener un papel más relevante desde mediados de la década del sesenta del siglo XX donde se visibilizó, en especial en los países centrales, la creciente contaminación, mercantilización y deterioro de la naturaleza con su incidencia en los ecosistemas y diferentes formas de vida. En este contexto, la Organización de Naciones Unidas (ONU) adquirió protagonismo en el desarrollo de cumbres, acuerdos, declaraciones y distintos programas que enfatizaron en la crisis socioambiental. Precisamente, y poco antes de la crisis del petróleo, ya en 1972, en Estocolmo se desarrolló la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En plena guerra fría este evento logró la participación de representantes de 120 países, formuló una Declaración de 26 Principios con un conjunto de recomendaciones para ser implementadas por los Estados y creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Uno de los tantos principios ambientales que son ejes de la protección jurídica ambiental y que se gestó en este ámbito es el principio precautorio que se ha sido receptado en el ámbito del Derecho Ambiental Internacional y también incorporado en la legislación nacional de Argentina. Dicho principio también se encuentra incorporado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. En esta Declaración en el Principio 15 se establece que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar



ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. A su vez, este principio aparece definido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático en el artículo 3.3 que afirma que: “Las partes deberían tomar medidas de precaución para reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar los efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave e irreversible, no deberían utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para postergar tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible”. Además, forma parte del Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, donde se establece que las partes contratantes observan que es vital prevenir, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica. También destaca que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

En la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ODS) que fue aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU, también, se promueve el principio precautorio. Se trata de una agenda reformista que retoma aspectos considerados previamente en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de 2000 a 2015, acordados por la comunidad internacional ya en el 2000, que establecieron un conjunto de metas para acabar con el hambre, reducir drásticamente la pobreza y universalizar la educación primaria, entre otros aspectos. No obstante, la bibliografía señala que los ODS se posicionan como “respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible” que consideran un campo de problemáticas que incluyen la desigualdad, la pobreza extrema, los patrones de consumo no sostenibles y la degradación del ambiente, entre otros. Ciertamente que la comunidad internacional avance en su implementación demanda de “decisiones claras y compromisos políticos precisos, que transformen la retórica vacía y las palabras huecas y sin valor en medidas efectivas de transformación para mejorar el castigado planeta y las condiciones de vida de sus habitan” (Gil, 2017:118).

Este principio debería considerarse, en primer lugar, en la protección legal de la biodiversidad que fue definida por la Estrategia Nacional de Biodiversidad de Argentina (2016-2020) como “la diversidad de vida, la variedad de seres vivos que existen en el planeta y las relaciones que establecen entre sí y con el medio que los rodea.” Esto se relaciona con millones de años de evolución y posee dos dimensiones: la biológica y la cultural.

Y en segundo lugar, debería aplicarse en la lucha contra el cambio climático el cual fue definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Climático (CMNUCC) que fue suscripta en el año 1992, como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

En este marco general el presente trabajo estudia los cambios recientes que se introdujeron en la legislación ambiental de Argentina durante 2024, y que tienen incidencia sobre los objetivos establecidos en la Agenda 2030 que se vinculan con la biodiversidad y el cambio climático y en el rol internacional que cumple el país.

En su desarrollo este trabajo se nutre de un conjunto de investigaciones que han centrado la atención en la institucionalidad, la política ambiental y del derecho ambiental en Argentina (Gutiérrez e Isuani (2014 y 2013), Cáceres (2016 y 2017), Minaverri (2016), Erbiti (2016), Barrera Calderón (2018), Gabay (2018), entre otros; el rol de los Consejos Federales y en ellos el Consejo Federal del Ambiente (COFEMA) (Rey (2013) y Sabatto (2023). Además, se han considerado también algunos trabajos recientes que estudian algunas conceptualizaciones y rasgos del gobierno nacional que asumió a fines de diciembre de 2023 (Stefanoni (2023), Schuster y Stefanoni (2024).

El presente trabajo se organiza de la siguiente manera, a continuación, se detallan los aspectos metodológicos, luego se considera el marco ambiental internacional en relación con la Agenda 2030. Posteriormente, la evolución y consolidación del derecho ambiental en Argentina, para finalmente detallar los cambios en la legislación que se han introducido y sus implicancias centrales y establecer algunas conclusiones.

METODOLOGÍA

La investigación que sustenta este trabajo se basó en una metodología cualitativa. Se recurrió a la hermenéutica jurídica a través de la observación documental para el análisis de una selección de normas jurídicas ambientales, instrumentos internacionales, informes, documentos oficiales y de las estructuras y funcionamiento de los organismos públicos ambientales. Se obtuvo información mediante la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa de un fenómeno determinado. La Agenda 2030 incluye un conjunto de 17 objetivos y 169 metas. De esta ambiciosa agenda, el trabajo centró la atención en la dimensión ambiental y dentro de ella, en los objetivos que tienen relación con la biodiversidad y el cambio climático, donde radican, fuertemente, los cambios regulatorios que se implementaron en Argentina durante 2024.

Durante la investigación se ha sistematizado y estudiado, por un lado, la bibliografía y documentos de la ONU vinculados a los ODS, biodiversidad y cambio climático. Por otro, se han caracterizado las propuestas de dos organizaciones internacionales que actúan como asesores independientes en las conferencias mundiales que organiza la ONU: por un lado, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) que fue creado en el año 1988 como asesor independiente de la



Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Por otro, el IPBES que fue creado en el año 2012 asesora al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que a su vez forma parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El ámbito temporal fue delimitado desde el 2002 hasta la actualidad debido a que en dicho año se dictó la primera ley de presupuestos mínimos ambientales, denominada ley general del ambiente, que sienta los principios fundamentales del derecho ambiental argentino. Los ámbitos territoriales seleccionados fueron el nacional en Argentina no analizando los marcos jurídicos provinciales ni municipales, por considerarse un trabajo muy extenso e innecesario en tanto los ejes centrales vinculados con el derecho ambiental internacional se encuentran desarrollados en la jurisdicción que fue analizada. A su vez se relevaron una serie de instrumentos internacionales ambientales sectoriales teniendo en consideración la aplicación de los principios y lineamientos de esta otra área del derecho en donde Argentina como Estado es el actor.

SITUACIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL

La cuestión ambiental emerge como campo de debate, de cuestionamientos, reflexiones y de despliegue de acciones en la escena internacional durante la década del setenta del Siglo XX. Ya para los años ochenta, el desarrollo sostenible se consolidó como referencia ineludible, especialmente tras el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland) de 1987 que lo definió como aquel que "satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas". Posteriormente, la referencia al desarrollo sostenible ha estado presente en las distintas conferencias de la ONU: la Conferencia de Río de 1992 sobre Ambiente y Desarrollo donde se acordó La Declaración de Río; la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2002 donde se firmó el Plan de acción y La Declaración Política de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sustentable; la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible «Rio+20» celebrada en 2012 donde se estableció la Resolución 66/288 intitulada El futuro que queremos; y la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible de 2015 donde se concretó la Agenda 2030, que reconoce la necesidad de un abordaje integral y universal de las desigualdades, la pobreza, y la crisis ambiental, entre otros. Los 17 objetivos están interconectados y tienen 169 metas, han sido consensuados por la comunidad internacional y presentan una mirada a largo plazo centrada en un enfoque de derechos humanos. Los ODS incluyen: 1) poner fin de la pobreza, 2) hambre cero, 3) salud y bienestar, 4) educación de calidad, 5) igualdad de género, 6) agua limpia y saneamiento, 7) energía asequible y no contaminante, 8) trabajo decente y crecimiento económico, 9) industria, innovación e infraestructura, 10) reducción de las desigualdades, 11) ciudades y comunidades sostenibles, 12) producción y consumo responsables, 13) acción por el clima, 14) vida submarina, 15) vida de ecosistemas



terrestres, 16) paz, justicia e instituciones sólidas y 17) alianzas para lograr los objetivos. Luego de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible de 2015 se firmó el denominado Acuerdo de París (2015) que busca mejorar la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

A nivel institucional en el ámbito ambiental seleccionado, desde su creación en 1988 el IPCC, integrado por un grupo de expertos a nivel internacional, ha elaborado evaluaciones integrales sobre el conocimiento científico, técnico y socioeconómico en lo que concierne al cambio climático, informes especiales y metodológicos sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y actualmente se encuentran elaborando el sexto informe de evaluación. De forma homóloga el IPBES fue creado en 2012 como organismo integrado por expertos que discuten sobre diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. Los informes que diseñan e implementan ambos organismos presentan propuestas dirigidas a los responsables de elaborar políticas públicas ambientales y sociales y al dictado de normativa ambiental en todos los Estados que son parte de la Organización de Naciones Unidas. Su objetivo es tender a mejorar la calidad de vida de las comunidades y la protección de los ecosistemas. El criterio de selección de los informes se basó en la territorialidad, tomando siempre a los informes que hacen referencia específica a América Latina, los que son más recientes y los que incorporaron temáticas vinculadas con aspectos socio-legales. Esto permitió observar la vinculación existente entre el derecho ambiental y los ODS.

En la tabla 1 se consideran los ODS 13 y 15 que se vinculan con el cambio climático y la biodiversidad, con sus metas específicas y las acciones que despliegan el IPCC y el IPBES.

Tabla 1

Lucha contra el cambio climático y biodiversidad. Metas

Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 2025-2030	Metas de los ODS (2015-2030) que podrían relacionarse con el ámbito legal	Objetivo del organismo internacional involucrado
Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las <i>políticas, estrategias y planes nacionales.</i> 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la <i>capacidad humana e institucional</i> respecto de	IPCC: Examinar y evaluar la bibliografía científica, técnica y socioeconómica más reciente y relevante que se generó a nivel mundial sobre la



la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la *planificación y gestión eficaces* en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Objetivo 15:
Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de *acuerdos internacionales*.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas

problemática del cambio climático.¹

IPBES: Contribuir con los gobiernos del mundo para brindarles lineamientos de políticas públicas a través de la elaboración de evaluaciones científicas sobre el estado de conocimiento sobre la biodiversidad, los ecosistemas y las contribuciones que brindan a las personas, y también sobre las herramientas métodos para proteger y utilizar

¹ Esta información fue relevada de la página web oficial de IPCC.



para reducir la sosteniblemente esos
degradación de los bienes naturales.²
hábitats naturales, detener
la pérdida de la diversidad
biológica y, para 2020,
proteger las especies
amenazadas y evitar su
extinción.

15.7 Adoptar medidas
urgentes para poner fin a
la caza furtiva y el tráfico
de especies protegidas de
flora y fauna y abordar la
demanda y la oferta
ilegales de productos
silvestres.

15.8 Para 2020,
adoptar medidas para
prevenir la introducción
de especies exóticas
invasoras y reducir de
forma significativa sus
efectos en los ecosistemas
terrestres y acuáticos y
controlar o erradicar las
especies prioritarias.

15.9 Para 2020,
integrar los valores de los
ecosistemas y la
diversidad biológica en la
*planificación nacional y
local*, los procesos de
desarrollo, las estrategias
de reducción de la
pobreza y la contabilidad.

Fuente: Elaboración propia, 2024

² Esta información fue relevada de la página web oficial de IPBES (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services).



A partir de considerar los objetivos orientados al cambio climático y biodiversidad se realizó una búsqueda de las evaluaciones e informes que se encuentran aprobados en el marco de IPCC y el IPBES y su sistematización se observa en la tabla 2.³

Tabla 2

Información y extractos textuales de los informes internacionales

Nombre de la evaluación / informes	Organismo internacional y año de elaboración	Interrelación con el Derecho Ambiental	Interrelación con los ODS 2015-2030
Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación metodológica relativa a la conceptualización diversa de los valores múltiples de la naturaleza y sus beneficios, incluidos la	IPBES, 2022	<p>Es más probable que los instrumentos de política y las <i>herramientas de apoyo normativo</i> en materia ambiental fomenten un cambio transformador en favor de la sostenibilidad y la justicia si están en consonancia con los valores diversos de la naturaleza.</p> <p>Es más probable lograr un cambio transformador cuando se incorpora una mayor diversidad de valores de la naturaleza en los instrumentos de políticas y en las <i>herramientas de apoyo normativo</i>.</p>	<p>Trece de los <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i> reclaman explícitamente oportunidades equitativas y la reducción de las desigualdades.</p> <p>La falta de sostenibilidad puede socavar la <i>justicia</i>. Por ejemplo, la disminución de la diversidad biológica reduce las opciones de las generaciones presentes y futuras de tener una buena calidad de vida, y compromete así el principio de equidad intergeneracional.</p> <p>La adopción de una mayor diversidad de valores de la naturaleza es</p>

³ Es importante aclarar que actualmente varios *assessments* (evaluaciones) se encuentran en desarrollo en el ámbito de ambos organismos, IPBES e IPCC, y que serán publicados en los próximos años.



diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas (evaluación de los valores diversos y valoración de la naturaleza)

Aunque los *enfoques económicos y jurídico-normativos* se encuentran entre los instrumentos de política ambiental más utilizados, solo unos pocos (por ejemplo, la eliminación de los subsidios perniciosos, como las exenciones fiscales a la pesca en gran escala) pueden desencadenar un cambio transformador.

Se han determinado diferentes enfoques basados en los derechos con el fin de incorporar los valores diversos de la naturaleza en las *leyes y constituciones locales y nacionales* (por ejemplo, derechos a un medio ambiente saludable, derechos de la naturaleza, derechos de la Madre Tierra, derechos de entidades específicas como ríos, lagos, montañas).

Se inspiran en los pueblos indígenas y las comunidades locales y pueden actuar en favor de la diversidad biológica *estimulando el cambio institucional de conformidad con las leyes nacionales y los principios internacionales* de

una forma de promover los objetivos mundiales integrados de justicia y sostenibilidad, pero también hay que superar las asimetrías de poder económico y social.



**Informe
de la
evaluación
regional
sobre
biodiversidad y servicios
ecosistémicos para las
Américas**

IPBES,
2018

soberanía nacional sobre los recursos naturales.

Las políticas de gobernanza ambiental, cuyo uso presenta diferencias en toda la región, pues van desde los *mecanismos normativos* a los mecanismos de incentivos o los *enfoques basados en los derechos*, pueden orientarse a la reducción de las presiones ejercidas sobre la naturaleza y sus contribuciones para las personas influyendo en la oferta o la demanda.

Una variedad de actores puede emplear una amplia gama de *instrumentos normativos*, como el pago por los servicios de los ecosistemas, los instrumentos basados en derechos y la *eco certificación voluntaria*, para mejorar la incorporación de la diversidad biológica y las contribuciones de la naturaleza a las personas en las políticas y la gestión.

Las *intervenciones normativas* en muy distintos niveles (de nacional a local) pueden servir para mitigar los efectos negativos en la diversidad biológica.

En la mayoría de los países, a nivel nacional, se han refrendado objetivos, metas y aspiraciones mundiales, como los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* y *las Metas de Aichi*, pero la elaboración de planes nacionales para la adopción de medidas suele estar desvinculada de las políticas económicas y de desarrollo nacionales y varía considerablemente entre los países.

Esta descoordinación ha tenido consecuencias negativas para la naturaleza, sus contribuciones para las personas y la calidad de vida.

La pérdida ininterrumpida de diversidad biológica podría poner en peligro la consecución de algunos *Objetivos de Desarrollo del Milenio* y algunos objetivos, metas y aspiraciones internacionales relacionados con el clima.



**Informe
síntesis
sobre
cambio
climático
para
responsable
s políticos de
los países.**

IPCC,
2023

La aplicación de procesos de gobernanza e *instrumentos normativos* eficaces puede potenciar la conservación de la diversidad biológica y establecer un mejor marco para las contribuciones de la naturaleza a las personas.

La acción climática eficaz es posible gracias al compromiso político y a estrategias multinivel bien alineadas.

Gobernanza, marcos institucionales, leyes, políticas y estrategias y mayor acceso.

Los procesos de gobernanza inclusivos facilitan una acción climática eficaz.

Los instrumentos pueden apoyar reducciones profundas de emisiones y resiliencia climática si se amplían y aplicado ampliamente. El desarrollo resiliente al clima se beneficia al aprovechar conocimientos diversos.

Es necesario adoptar medidas aceleradas y equitativas para mitigar los impactos del cambio climático y adaptarse a ellos.

fundamental para el desarrollo sostenible.

Las acciones de mitigación y adaptación tienen más sinergias

que las compensaciones con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Los países en todas las etapas de desarrollo económico buscan mejorar el bienestar de y sus prioridades de desarrollo reflejan diferentes puntos de partida y contextos.

Diferentes contextos incluyen pero

no se limitan a circunstancias sociales, económicas, ambientales, culturales, políticas, dotación de recursos, capacidades,



Informe síntesis basado en los informes de los tres Grupos de Trabajo del IPCC. Quinto Informe de Evaluación (AR5)	IPCC, 2014	Los nacionales coordinar los esfuerzos de adaptación de los gobiernos locales y subnacionales, por ejemplo, protegiendo a los grupos vulnerables, apoyando la diversificación económica y proporcionando información, <i>marcos políticos y legales</i> y apoyo financiero. Los <i>enfoques regulatorios</i> y las medidas de información se utilizan y son ambientalmente efectivos.	entorno internacional y desarrollo previo. No aplica porque no se habían publicado los objetivos de desarrollo sostenible, pero tampoco se hace referencia a los Objetivos del Milenio del año 2015.
---	---------------	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a la información suministrada por las páginas oficiales, 2024

Cabe señalar que el IPCC y el IPBES son organismos internacionales que funcionan con la colaboración de representantes de los Estados (entre ellos el argentino), para que estos enfoques debatidos y consensuados a nivel internacional puedan ser integrados a los lineamientos de la normativa y de las políticas públicas locales. Ciertamente, los procesos en donde se plantea la elaboración de evaluaciones e informes internacionales vinculados con cuestiones legales y socioambientales, con la lucha del cambio climático y la conservación de la biodiversidad continúan con intensidad en la actualidad. En particular, siguen siendo apoyadas por la mayoría de los países del mundo que participan de los diversos organismos internacionales, y en donde principalmente se sustentan en lo establecido anteriormente respecto del cumplimiento de los ODS. De hecho, existen varios informes internacionales que serán posiblemente aprobados en los próximos años, y que podrían implicar dificultades en su implementación a través del dictado de nuevas políticas públicas que reflejen sus lineamientos en el ámbito nacional.

Desde hace décadas, Argentina ha asumido compromisos ambientales y sociales que pertenecen al área del Derecho Internacional Ambiental, el cual fue definido como el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia,



cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente o el conjunto de normas jurídicas internacionales destinadas a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas (Servi, s/f). A su vez, el derecho al ambiente sano esta interrelacionado con otros derechos humanos inalienables incorporados en el artículo 75 de la Constitución argentina, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Protocolo de San Salvador, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tradicionalmente la representación del Estado argentino en materia de participación y negociación de los diversos instrumentos internacionales ambientales (vinculantes y no vinculantes) a los cuales el país adhiere queda a cargo de un organismo centralizado que asume las relaciones exteriores. En particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Dirección General en Asuntos Ambientales, tiene la responsabilidad de velar por los intereses del país en lo que hace a las negociaciones ambientales en los foros internacionales. Dentro del campo de acción se encuentra, la diversidad biológica como eje tiene al Convenio sobre Diversidad Biológica; y el cambio climático que tiene como eje a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, que procura estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. También el Protocolo de Kioto que entró en vigor en 2005 y más recientemente el Acuerdo de París que entró en vigor en 2016. Esta dirección es clave para la revisión y negociación de los diferentes informes vinculados con temáticas ambientales en donde están incorporados aspectos sobre protección legal con un enfoque interdisciplinario.

ESTADO DE SITUACIÓN LEGAL EN ARGENTINA EN MATERIA AMBIENTAL

El Derecho Ambiental fue definido como un sistema normativo dirigido a la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía del uso sostenible de los recursos naturales. Tiene como finalidad frenar el proceso de deterioro de nuestro frágil ecosistema, gravemente amenazado por el potencial destructivo de la civilización moderna (Lozano Cutanda, 2007).

Argentina es un país federal conformado por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Constitución Nacional, reformada en 1994, establece que las provincias tienen el dominio de los recursos naturales y le delegan a la Nación la potestad de dictar normas en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental. Precisamente el artículo 124 establece que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



locales”. El país ha reconocido y consagrado en su ordenamiento jurídico el derecho al ambiente sano, y lo efectuó en el artículo 41 que establece el “derecho al ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”. A inicios del Siglo XXI comenzaron a ser sancionadas las primeras normas de presupuestos mínimos. En 2002 se sancionó la Ley General del Ambiente N° 25.675, una norma clave del Derecho Ambiental argentino, que define “se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable” (artículo 6). Esto implica mayor compromiso normativo por parte de las provincias, lo cual muchas veces resulta ser muy controversial, ya que las mismas afirman que ellas son titulares del derecho a gestionar sus recursos naturales, amparándose en el derecho de propiedad (Constitución Nacional, art. 17).

A la ley general del ambiente le siguieron, las Leyes N° 25.612 de Residuos Industriales, N° 25.670 de Gestión y eliminación de PCB y N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas en 2002; luego las Leyes N° 25.831 de Acceso Libre y Gratuito a la información pública ambiental y N° 25.916 de Gestión de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios en 2004; así como las Leyes N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y Ley 26.562 de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el territorio nacional en 2009; la Ley 26.639 de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial en 2010, la Ley 26.815 de Manejo de Incendios Forestales y Rurales en 2012; la Ley 27.279 de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios en 2016; y por último, la Ley 27520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global en 2019 y ley 27621 de Implementación de la educación ambiental en 2021. Así también se han discutido distintos proyectos para sancionar leyes de presupuestos mínimos que no han sido aprobadas por el Congreso Nacional en lo que concierne a humedales, biodiversidad, evaluación de impacto ambiental, entre otros temas.

La estructura institucional ambiental del país se ha conformado de forma gradual desde la década del setenta del siglo XX, ha atravesado cambios en su trayectoria y ha estado influenciada por los debates internacionales. Será a fines del siglo con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 que se reconoció el derecho humano al ambiente sano y que se estableció que "toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva” (Artículo 43). El amparo tiene como propósito otorgar una reparación urgente y efectiva por lo que se caracteriza por su simplicidad en términos temporales y en sus formalidades (Brest, 2020). Además, considera la legitimidad de los actos impugnados con el fin de anular el acto lesivo del derecho fundamental y restablecer este último en el caso que se considere (Díaz y Omar, 2003). La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sostuvo que “la procedencia de una demanda de amparo requiere, entre otros requisitos, la alegación y demostración de que el demandante es titular del derecho que se invoca y que el acto contra el que se intenta la acción adolece de ilegalidad manifiesta. El incumplimiento de una u otra exigencia es bastante para decidir, sin más, la desestimación de las pretensiones del reclamante.” (CSJN, “Lucilo Raúl Echegoyen c/ Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles”, JA, reseñas 1969-813, N° 211).

También la reforma de la Constitución Nacional habilitó la conformación de un federalismo ambiental concertado donde las provincias desempeñan un papel fundamental y tienen entre sus responsabilidades la preservación, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables y el control del impacto ambiental. Así como la planificación del uso racional de los recursos y promover actividades que prevengan la degradación del aire, los recursos hídricos y el suelo, entre otras funciones. Por otro lado, el Estado Nacional tiene la obligación de establecer los estándares mínimos en materia ambiental mediante la promulgación de leyes que consideren principios de congruencia, precaución, progresividad, responsabilidad y sustentabilidad, según lo establece la Ley General del Ambiente N° 25.675. Aquí existe un criterio territorial y vinculado con las divisiones políticas, aspecto que muchas veces no coincide con las características geográficas de la región, y que suele no tener en cuenta el hecho de la indivisibilidad de los ecosistemas.

Desde 1990 existe un espacio de concertación de la política ambiental que se denomina Consejo Federal del Ambiente (COFEMA) en el que participan el Estado nacional, las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). El COFEMA es un organismo con personería jurídica que tras la sanción de la Ley General del Ambiente N° 25.675 se ratificó su Acta Constitutiva y el Pacto Federal Ambiental acordado en 1993. Según el Acta constitutiva el COFEMA tiene la responsabilidad de formular la política ambiental de forma integral, coordinar programas regionales y nacionales, promover la planificación del crecimiento y desarrollo considerando al ambiente, exigir el desarrollo de estudios de impacto ambiental, entre otros. El organismo se encuentra asesorado por distintas comisiones: asesoramiento legislativo, biocidas, biodiversidad, bosques nativos, cambio climático, cuencas hídricas, educación ambiental, género y ambiente, impacto ambiental, ordenamiento territorial, prevención del fuego, residuos, áreas naturales protegidas



provinciales, transición energética y energías limpias, financiamiento de la sustentabilidad y juventudes. El organismo ha emitido resoluciones y declaraciones sobre un conjunto de temas variados como áreas protegidas, biodiversidad, bosques nativos, entre otros.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional todos los instrumentos internacionales a los cuales el país adhirió forman parte del ordenamiento normativo interno en tanto el Poder Legislativo dicta una ley por cada ratificación.

En especial, en 2024 el Ministerio de Ambiente de la Nación pasó a la categoría de Sub-Secretaría implicando la reducción de su presupuesto y personal, y quedando bajo la esfera de la Jefatura de Gabinetes de la Nación que posee las facultades legales para disponer la modalidad de su funcionamiento y hasta su eventual disolución (Decreto 8/2023). De más está decir que la implementación de sus políticas públicas y programas relacionados con la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad no son prioritarios y han quedado inactivos.

MODIFICACIONES LEGALES RECIENTES EN MATERIA REGULATORIA AMBIENTAL

Durante el período de tiempo analizado, una de las primeras normas dictadas fue el DNU N° 70/2023 denominado "Bases para la reconstrucción de la economía argentina" que estableció la derogación de múltiples regímenes normativos preexistentes. Cabe señalar que de acuerdo a la Constitución Nacional es posible dictar DNU sólo "cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes" (artículo 99, inc. 3).

El DNU N° 70/2023 resulta clave, se trata de una norma que tiene 366 artículos y que modifica aspectos estructurales de la economía como la Ley de Contrato de Trabajo (20744), la Ley de Alquileres (27551), la Ley de Abastecimiento (206809), la Ley de Tierras Rurales (26737), los Códigos Civil y Comercial y Aduanero, entre otros. En su artículo 154 derogó la Ley N° 26.737 que establecía el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, reglamentada ya en 2012. Esta norma tuvo como propósito central regular la adquisición y tenencia de tierras rurales por parte de extranjeros, con el fin de proteger el dominio nacional sobre estos recursos estratégicos y evitar la concentración de la propiedad en manos extranjeras. Así estableció un 15% como límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en todo el territorio nacional y un máximo de 30% para personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera (artículos 8 y 9 ley N°26737).

La ley creó un Registro Nacional de Tierras Rurales para la identificación, sistematización de datos sobre los titulares u ocupantes de las tierras rurales. Esta norma ya había sido modificada en 2016, por el gobierno del presidente Mauricio



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Macri (2015-2019), a través del Decreto 820/2016 estableció cambios importantes al considerar “extranjera” aquella persona jurídica con el 51% de participación de extranjeros en su capital, siendo que antes era del 25%.

En el país existían 267.679.474 hectáreas de tierras rurales, lo que significa el 95,88% del territorio nacional (Mantegna, Bidegain y Sanabria, 2015). Aun reconociendo que los datos que se publican son escasos, incompletos y heterogéneos, Gapel Redcozub (2021) argumenta que el porcentaje nacional de tierras extranjerizadas alcanzó el 5,08 %, dentro del tercio previsto como límite general, y que en ninguna de las provincias se superó el límite general del 15%, con las provincias de Corrientes (10,35%) y Misiones (12,59%), en el Nordeste, y las de Salta (11,80%) y San Juan (10,74%) con indicadores más altos de extranjerización. El autor advierte que, ciertamente, no se “puede descartar que los afectados por la norma hayan recurrido a artilugios legales para evadirla, como la interposición imulada de personas físicas argentinas, de estructuras societarias o accionarias inexpugnables por las autoridades locales, o simples vías de hecho, entre otras variantes ilícitas” (Gapel Redcozub, 2021:17).

El acceso a la tierra resulta clave para el control de los recursos naturales, como el agua, especialmente, en un país donde se ha profundizado en las últimas décadas el perfil productivo primario-extractivo, con fuerte incidencia ambiental. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación 26 del año 2022 acordó que “los Estados parte deben disponer de salvaguardias y políticas para proteger los derechos legítimos de tenencia de los riesgos que podrían derivarse de las transacciones de derechos de tenencia a gran escala. Las inversiones en tierras a gran escala corren el riesgo de vulnerar los derechos enunciados en el Pacto porque suelen afectar a muchos pequeños agricultores a los que, por lo general, no se les reconocen sus títulos informales de uso de la tierra”. El territorio argentino alberga profusa biodiversidad, y la tierra se ha utilizado con distintos fines como la especulación, agropecuarios y minero. Si bien la ley de tierras ha generado controversias desde su sanción por diferenciar en razón de nacionalidad (Cao, 2011), por aspectos de su constitucionalidad (Bomchill, 2012) y los medios o instrumentos que se propusieron para su resguardo (Durand, 2018). No obstante, el DNU N°70/2023 justifica, sin mayor aclaración, la derogación de la norma simplemente en la urgencia causada por la crisis económica que enfrenta el país. Así con la derogación se eliminan las limitaciones establecidas y el Registro Nacional de Tierras Rurales, por lo que se podría evidenciar un dominio ilimitado de personas jurídicas extranjeras en deterioro del acceso a las poblaciones indígenas, impidiendo avanzar en el afianzamiento jurídico de sus territorios y garantizar un territorio compuesto por tierras con



ecosistemas que resguardan ciclos y elementos vitales para la vida (Asamblea Permanente por los derechos humanos, 2024).⁴

El DNU N°70/2023 modificó distintos regímenes de fomento, entre ellos el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. En el marco de la reducción del gasto público nacional se eliminó el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables y otros beneficios fiscales que promueven el uso del suministro energético de origen limpio. Esto tiene algunas implicancias en relación con las acciones de mitigación de los ODS y la ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global.

Este DNU ha sido cuestionado judicial y políticamente. Puntualmente al mes de agosto de 2024 se relevaron tres casos en donde la CSJN, máxima instancia judicial, rechazó tratar la cuestión de fondo del DNU y se hizo referencia a que estas cuestiones debían resolverse, en primer lugar, por la política y en tanto esto no ocurra intervendrá la justicia y, por otro, porque se focaliza la debilidad técnica de que no existe un planteo específico, causa, caso concreto o controversia sino general del texto del DNU en donde el Tribunal alega que no puede concentrarse como para resolver alguna cuestión en particular.⁵ El último caso (del 23 de abril de 2024) es el caratulado “Gil Domínguez Andrés contra EN sobre proceso de conocimiento” en donde la CSJN rechazó un recurso de per saltum, donde la acción tenía como objeto exigir el mero cumplimiento de la legalidad que se le exija a las Cámaras del Congreso de la Nación a que se aboquen al inmediato tratamiento de un Decreto de Necesidad y Urgencia.

A su vez, en esta instancia la CSJN estableció lo siguiente: “los tribunales federales no han sido investidos por la Constitución de la facultad de analizar la constitucionalidad de normas o formular interpretaciones de ellas en abstracto, lo que impide pronunciamientos meramente teóricos o consultivos”. Estos casos anteriores habían sido interpuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional argentina, en donde se accedió directamente al máximo tribunal a través de la vía originaria en tanto el reclamo fue ante el Estado Nacional. Se destacan las carátulas de ambos casos: “La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de certeza” y “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Rizzo, Jorge Gabriel y otro c/ EN – 70 /23 s/ amparo ley 16.986”.

En instancias menores distintos artículos del DNU 70/2023 han sido suspendidos, entre ellos, diversos aspectos de la reforma laboral. Por otro, luego se conformó la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, que tuvo la tarea de analizar si se encontraba justificada la urgencia y la necesidad del DNU. La Cámara de Senadores

⁴ Así también el DNU N°70/2023 derogó otras normativas con incidencia ambiental como Ley N° 24.523, de 1995, del Sistema Nacional de Comercio Minero y la Ley N° 24.695 de 1996, del Banco Nacional de Información Minera (artículos 169 y 170).

⁵ [La Corte rechazó otro recurso contra el DNU 70/23 y le envía un nuevo gesto a Milei - El Cronista, Por unanimidad, la Corte Suprema rechazó dos planteos contra el DNU de Javier Milei - Infobae,](#)



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



de la Nación trató en sección el DNU 70/2023 y tuvo 41 votos negativos y 30 positivos por lo que fue rechazado. No obstante, aún la Cámara de Diputados no ha tratado el DNU 70/2023, por lo que se encuentra vigente.

Una segunda norma que posee fuerte incidencia en materia ambiental refiere al Proyecto de Ley denominado Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, conocida como Ley Ómnibus. Este proyecto promovió numerosas reformas, ingresó a la Cámara de Diputados con 664 artículos entre los cuales se otorga facultades extraordinarias al presidente de la Nación, que le permiten gestionar por decreto, aspectos económicos, financieros, laborales, y, ciertamente, ambientales. El proyecto tratado inicialmente en febrero de 2024 no tuvo la aprobación de algunos artículos, por lo que el gobierno decidió retirarlo y volvió a ser discutido en comisión en una etapa previa al tratamiento en sesión. Finalmente, el gobierno insistió con el proyecto reformado que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados y fue aprobado por la Cámara de Senadores.

El proyecto original de la ley omnibus modificaba distintos aspectos de la legislación nacional ambiental vigente que en su segunda versión fueron eliminados. Por un lado, inicialmente modificaba la Ley N° 26.562 de presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema. En este sentido en el artículo 498 se modificaban las autorizaciones para la quema y se establecía que “queda prohibida en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la solicitud de autorización. En el caso que transcurra el plazo de 30 días sin que la autoridad competente se expida expresamente, se considerará que la quema ha sido autorizada tácitamente” (artículo 3, proyecto original de la Ley denominado Bases y Puntos de Partida). Esto podría fomentar el uso de la quema de bosques y humedales y su reconversión en la producción. En el mismo tono de las reformas propuso modificar la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos para posibilitar el desmonte en áreas que, actualmente, no están permitidas (Categoría I Rojo y Categoría II Amarillas). Entre 1998 y 2018 la pérdida de su masa boscosa fue de alrededor de 6,5 millones de hectáreas, llamativamente el 43 % ocurrió cuando ya se encontraba vigente la denominada Ley de bosques (Minaverry, Valverde y Stecher, 2023). También se propuso modificar el financiamiento del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques destinado a promover la protección, conservación y restauración de los bosques nativos en el país. El mismo incluye presupuesto nacional, con un porcentaje de lo recaudado por retenciones a las exportaciones de bienes primarios, donaciones, entre otros (artículo 31, ley 26331). El Fondo se distribuye entre las provincias que son las autoridades locales de aplicación y tienen aprobado un Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. El proyecto eliminaba las referencias al acceso a la información por parte de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, derechos garantizados por la Ley General del Ambiente



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



25675, la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25831, el Acuerdo de Escazú y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

Sin embargo, dado la falta de consensos políticos y la resistencia de distintos actores sociales, de los 664 artículos originales, el 12 de junio de 2024 se aprobaron únicamente 232 y ninguno de los detallados anteriormente. No obstante, aunque en la versión aprobada no existe un capítulo ambiental específico se modificó la ley de hidrocarburos N° 17.319, que genera relevantes impactos en diversos ecosistemas. Puntualmente en el artículo 102 se estableció que el Poder Ejecutivo fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos que estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas. Se habilitó también la exportación de Gas Natural Licuado por 30 años desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción o sus ampliaciones “en forma continuada y sin interrupciones, ni restricciones, reducciones o redireccionamiento” (artículo 154, Ley nacional N° 27742).

A su vez, en un contexto de creciente necesidad de divisas en la flamante ley se creó un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), artículo 164, que otorga beneficios fiscales, arancelarios, regulatorios y cambiarios, de carácter extraordinario, para incentivar a inversiones superiores a los 200 millones de dólares. El RIGI propone incentivar las grandes inversiones nacionales y extranjeras; promover el desarrollo económico; desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos; incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas, favorecer la creación de empleo; generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las grandes inversiones y condiciones competitivas; crear, un régimen de seguridad jurídica y protección especial; fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos (artículo 166, Ley nacional N° 27742). En los requisitos para adherir al RIGI no se incluyen exigencias vinculadas con el cumplimiento de evaluaciones de impacto ambiental, y su vez se pone en riesgo la existencia de los fondos fiduciarios para la protección ambiental que resultan ser claves para la implementación de leyes ambientales nacionales, como es el caso de los bosques nativos y del manejo del fuego.

Aún con los cambios que tuvo desde su proyecto original que buscaba modificar la ley de bosques nativos, la ley de glaciares y permitir las quemadas indiscriminadas, la ley de bases amplía un enfoque extractivista que impacta directamente en la normativa ambiental vinculada con los hidrocarburos, y promueve el RIGI que afecta a los sectores foresto industrial, infraestructura, minería, energía, petróleo y gas, entre otros.



CONCLUSIONES

Todo lo analizado a lo largo del presente trabajo permite observar un claro retroceso en materia regulatoria, que se suma a la desjerarquización del área ambiental en el organigrama institucional tras la eliminación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS); así como a la falta de avances en la Estrategia Nacional Sobre la Biodiversidad que demanda medidas para detener la pérdida de diversidad biológica, y proteger a los servicios ecosistémicos; en el marco de un discurso que resta importancia al cambio climático, aun cuando el país tiene metas que cumplir en el marco del Acuerdo de París, con líneas de financiamiento en organismos internacionales. El campo ambiental se encuentra altamente fragmentado, en relación con aspectos que dependen del Ministerio de Economía, en lo que concierne a temas de energía e hidrocarburos; del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en lo que hace a los compromisos internacionales y participación en organismos internacionales; y de la Jefatura de Gabinete de ministros de la cual depende la Subsecretaría de Ambiente de la Nación.

En particular, es posible concluir que las actuales modificaciones en la regulación son regresivas en la lucha contra el cambio climático y la conservación del ambiente y de la biodiversidad, son contrarias a los objetivos de la Agenda 2030 y a las tendencias promovidas por los organismos internacionales de los que Argentina es parte activa como es el caso del IPCC y del IPBES.

Todo este delicado sistema jurídico-ambiental que se encuentra en funcionamiento a nivel nacional e internacional en la actualidad desde 1994 es lo que se está intentando desestabilizar o destruir como para que los niveles de protección ambiental y la implementación del principio precautorio no pueda ser aplicado en la práctica. Las regulaciones y los instrumentos internacionales mencionados anteriormente tienen la finalidad de ir más allá de lo previsto en el principio de prevención, en donde se cuenta con información, en tanto en el principio precautorio se intenta proteger, aunque la ciencia no haya finalizado su etapa de investigación que en general se extiende en el tiempo.

La gravedad de la crisis ambiental es evidente por la pérdida de biodiversidad, la inseguridad de los medios de vida y el clima que exacerbaban las desigualdades sociales y económicas. Precisamente porque esto conduce a conflictos de poder inevitables, este enfoque aborda las asimetrías existentes entre los diferentes actores sociales que afectan las relaciones existentes entre los seres humanos y la naturaleza y también cómo los procesos participativos y democráticos de toma de decisiones las abordan (Arias-Arévalo et al, 2023). Además, la modificación de estas leyes no pareciera contribuir a fortalecer las capacidades de contralor sobre esta actividad crítica y omite las obligaciones que asumió el Estado en el Acuerdo de Escazú en lo que concierne a la información ambiental.

Esta situación (tanto dentro del ámbito nacional como internacional) demanda la necesidad de una urgente revisión y nuevo análisis en base a los otros compromisos



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



internacionales de carácter vinculante, como es el caso del Acuerdo de Escazú en donde existe un amplio debate doctrinario con relación a si el mismo posee jerarquía constitucional o infra constitucional, y que no ha sido definido por el Congreso Nacional. Pero de todas formas se plasmó a través del dictado de una ley nacional que se encuentra vigente en Argentina y cuyos lineamientos deben ser respetados, en donde la Ley Nacional N° 27.566 aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) por parte de la República Argentina.

A su vez, esta problemática va en contraposición con lo que está ocurriendo a nivel mundial en el ámbito de diversos organismos ambientales internacionales y en la Academia, en donde estas discusiones ya fueron superadas hace mucho tiempo y que actualmente se encuentran avanzando en la implementación de enfoques con perspectiva de género, ecosistémicos y de las soluciones basadas en la naturaleza. En general no se presentan conflictos en relación con la eliminación o limitación de leyes ambientales fundamentales como es el caso de la de protección de los glaciares y de los bosques nativos como ocurre en Argentina.

En este trabajo se apuntó a aportar algunas herramientas provenientes de la regulación vigente e instrumentos internacionales ambientales, cuyos lineamientos centrales tienen la finalidad de lograr una reorganización fundamental y amplia de los sistemas sociales, políticos y económicos, incluidos los paradigmas y valores para abordar la crisis socio-ecológica global. A nivel mundial la conservación de los ecosistemas involucra a todos los actores sociales y requiere de la implementación de procesos que muchas veces son complejos y que deben ser apoyados por parte de la normativa y de las políticas públicas ambientales, con continuidad y durante un período de tiempo extenso que excede a los gobiernos y a sus intereses económicos y políticos.

Se requiere de una visión a largo plazo en donde los Estados deben comprometerse a cumplir con mínimos requisitos legales y prácticas avaladas por especialistas tanto científicos como comunidades locales, que sean expertos en la protección de los ecosistemas con un enfoque dirigido a las futuras generaciones. Resulta clave implementar estrategias como para que desde todas las jurisdicciones legales se pueda colaborar para que la protección del ambiente y de sus ecosistemas sea eficiente y que a su vez las políticas públicas puedan complementar y muchas veces cubrir los vacíos legales.



BIBLIOGRAFÍA

Arias-Arévalo P., Lazos-Chavero E., Monroy-Sais A., Nelson S., Pawlowska-Mainville A., Vatn A., Cantú-Fernández M., Murali R., Muraca B., Pascual U. (2023). The role of power in leveraging the diverse values of nature for transformative change, *Current Opinion in Environmental Sustainability*, *64*, 101352.

Asamblea Permanente por los derechos humanos (2024). *Análisis crítico del proyecto de “Ley omnibus bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos” y del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23*, <https://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/2024-01/APDH%20%20Ana%CC%81lisis%20cri%CC%81tico%20Ley%20O%CC%81mnibus%20y%20DNU%20-.pdf>

Barrera Calderón, E. (2018). Discusiones actuales sobre la normativa argentina en torno a los bosques nativos. Entre la regulación y la mercantilización ambiental. *Actualidad Jurídica Ambiental*, *79*, 1-34.

Bomchil, M. (2012). Protección del dominio nacional sobre tierras rurales. *La Ley*, *93*, 1-3.

Brest, I. (2020). *Amparo Ambiental*, Sistema Argentino de Información Jurídica. <http://www.saij.gob.ar/irina-daiana-brest-amparo-ambiental-dacf200005-2020-01-14/123456789-0abc-defg5000-02fcanirtcod>

Cáceres, V. (2016). La regulación ambiental. El caso de las antenas de telecomunicaciones en argentina, *Actualidad Jurídica Ambiental*, *60*, 1-25.

Cáceres, V. (2017). La problemática de la regulación de los hidrocarburos y el agua en Argentina, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *47* (126), 75-109.

Cao, C. (2011). Los extranjeros y la limitación del derecho a la accesibilidad de la propiedad privada. Críticas y propuestas al proyecto de ley, *La Ley*, Buenos Aires, Argentina

Díaz, S. y Omar L. (2003). *Juicio de Amparo*, Colección Procesos Civiles. Buenos Aires: Hammurabi.

Durand, J. (2018). Limitaciones a la propiedad extranjera de las tierras rurales. *La Ley*.

Erbiti, C. (2016). Argentina: trayectoria de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en el período 2003-2015. El ordenamiento ambiental del territorio en discusión, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, *14* (25), 13-35.

Gabay, M. (2018). Apuntes sobre el sistema normativo ambiental argentino, En: Gutiérrez, RA (Comp.), *Construir el ambiente: Sociedad, Estado y políticas ambientales en Argentina*, Buenos Aires: Teseo.

Gutiérrez, R. A, & Isuani, F. (2013). Luces y sombras de la política ambiental argentina entre 1983 y 2013, *Revista SAAP*, *7* (2), 317-328.



IPBES (2018). *Informe de la evaluación regional sobre biodiversidad y servicios ecosistémicos para las Américas*. [ipbes_global_assessment_report_summary_for_policymakers_es.pdf](#)

IPBES (2022). *Resumen para los encargados de la formulación de políticas de la evaluación metodológica relativa a la conceptualización diversa de los valores múltiples de la naturaleza y sus beneficios, incluidos la diversidad biológica y las funciones y los servicios de los ecosistemas (evaluación de los valores diversos y valoración de la naturaleza)*, [ipbes-spm_americas_es.pdf \(aboutvalues.net\)](#)

IPCC (2023). *Informe síntesis sobre cambio climático para responsables políticos de los países*, [Español — IPCC](#)

IPCC (2014). *Informe síntesis basado en los informes de los tres Grupos de Trabajo del IPCC. Quinto Informe de Evaluación (AR5)*, [IPCC - Intergovernmental Panel on Climate Change](#)

Lozano Cutanda, B. (2007). *Derecho Ambiental Administrativo*. Madrid: Dykinson.

Mantegna, S., Bidegain, A. R. y Sanabria, G. A. (2015). Proceso de extranjerización de tierras rurales en Argentina: Ley 26.737/11 y el caso de la provincia de Corrientes. *Memorias del XVII Jornadas de Geografía de la UNLP*, 11-12 de noviembre de 2015, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Geografía.

Minaverry, C. (2016). La protección jurídica ambiental del agua para consumo humano. Panorama de dos provincias argentinas y del ámbito internacional, *Revista Civilizar ciencias humanas y sociales*, 31, 17-40.

Minaverry C.; Cáceres V. (2016). La problemática del arsénico en el servicio de agua en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, *Revista internacional de contaminación ambiental*, 1 (32), 69-76.

Minaverry, C. Valverde, S. y Stecher, G. (2023). *Bosques, enfoque ecosistémico, pueblos indígenas y pequeños productores. Una perspectiva interdisciplinaria para el abordaje de aspectos socioculturales, legales y ambientales*. Buenos Aires: Editorial Autores de Argentina.

Redcozub, G. (2021). Acaparamiento de tierras: la respuesta argentina: land grabbing: the Argentine response, *Revista da Faculdade de Direito da UFG*, 45 (1), 1-21.

Rey, M. (2013). Federalismo y mecanismos de articulación intergubernamental: el funcionamiento de los consejos federales en Argentina, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 55, 71-108.

Sabatto, D. (2023). Los consejos federales de la República Argentina, *Cuadernos del INAP*, 117:4 1-65, .

Schuster, M., & Stefanoni, P. (2024). El huracán Milei: Siete claves de la elección argentina. *Mientras tanto*, 230, 21.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.285>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Servi, A. (s/f). El Derecho Ambiental Internacional, [El Derecho Ambiental Internacional \(iri.edu.ar\)](#)

Stefanoni, P. (2023). El paleolibertario que agita la política argentina, *Revista Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/el-paleolibertario-que-agita-la-politica-argentina>.